

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 FEB. 2018

CECILIA HURTADO GAGQ
FEDATARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028 -2018-ANA-DCERH

Lima, 19 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 13610-2018, presentado por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20140688640, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH de fecha 04.04.2016 se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 473 040 m³ (15 l/s), hacia la quebrada Tacamache, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 20.03.2017, fecha de inicio de operaciones de la planta de tratamiento;

Que, con escrito de fecha 25.01.2018, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, solicitó la modificación de la precitada autorización de vertimiento, en cuanto al volumen anual de vertimiento de 473 040 m³ (15 l/s) a 1,419,120 m³ (45 l/s), sustentando su pedido en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM;

Que, el Informe Técnico N° 038-2018-ANA-DCERH-AEAV indica que:

1. Mediante Informe Técnico N° 1338-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, la Autoridad Nacional del Agua emite opinión técnica favorable respecto de la evaluación del efecto del vertimiento del punto E-4 en el cuerpo receptor, que incluye el cálculo de la carga y dilución considerando como caudal máximo del sistema de tratamiento 55 l/s, y



asimismo la modificación de los ECA para agua, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.

2. La Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte, respecto al agua residual y al sistema de tratamiento, se señala lo siguiente:

Del agua residual: las aguas de contacto, aguas ácidas y aguas residuales, provienen principalmente del sistema de drenaje que colecta las aguas ácidas que se genera en el Tajo Ciénaga Norte (Tajo CN), y en menor medida del agua colectada por los sistemas de subdrenaje y drenaje de los: depósito de material estéril Ciénaga Norte (DME CN), depósito de Material Inadecuado 1 Ciénaga Norte (DMI CN), Depósito de Material Orgánico 1 y 2 Ciénaga Norte (DMO 1 CN y DMO 2 CN), Depósito de Material Orgánico Kiwillas (DMO Kiwillas) y Cantera Azufre, las que serán recolectadas a través de pozas de colección, y derivadas hacia una Poza denominada PZ-111, a partir de donde será enviada hacia la Planta de tratamiento de aguas ácidas Ciénaga Norte (PTAA Ciénaga Norte), para su tratamiento y posterior vertimiento a la Quebrada Tacamache.

Del sistema de tratamiento: la Planta de tratamiento de aguas ácidas Ciénaga Norte (PTAA Ciénaga Norte) inicialmente fue aprobada para tratar un caudal de hasta 15 l/s., posteriormente con el crecimiento de operaciones se consideró ampliar su sistema de tratamiento, contemplando la construcción de una Planta de tratamiento de aguas ácidas de 40 l/s de capacidad promedio, la cual consideró incluir dentro de sus procesos a la PTARI de 15 l/s. La PTAA Ciénaga Norte abarcará un área de 3 075 m2, el proceso tiene tres (03) operaciones unitarias principales: la neutralización con NaOH, la oxidación con Hipoclorito de Calcio y la precipitación en un decantador acelerado (Densadeg), de la cual se obtendrá el agua tratada considerada dentro de los lineamientos del D.S. 010-2010-MINAM, que aprueba los LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades Minero Metalúrgicas, con la finalidad que el agua residual tratada a ser vertida en el punto E-4, no afecte la calidad del agua superficial de la quebrada Tacamache.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda modificar el artículo 1° y el cuadro inserto en el numeral 4.1 del artículo 4° la Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen anual y caudal del punto de control de vertimiento E-4 de conformidad con su instrumento de gestión ambiental modificado por Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 137-2018-ANA-OAJ, opina que es procedente emitir el acto administrativo que modifique la Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285 y el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 FEB. 2018

CÉCILIA HURTADO GAGO
FEDATARIA



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 FEB. 2018

CÉCILIA HURTADO GAGO
FEDATARIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, el artículo 1° y el cuadro inserto en numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH, en lo respecta al volumen anual y caudal del punto de control del vertimiento E-4, de conformidad la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte aprobado mediante Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE SA**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas ácidas Ciénaga Norte (PTAA Ciénaga Norte), del Proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en el distrito de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:



Punto de control	Descripción (*)	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de Descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas – Zona Ciénaga Norte	1 419 120	45	753 474	9 256 157	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Tacamache	Categoría 3

(*) De conformidad a la RD N° 311-2016-MEM/DGAAM que aprueba la 2da. MEIAd del Proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte

ARTICULO 4°.- (...)

4.1 (...)



Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas – Zona Ciénaga Norte	1 419 120	45	9 256 157	753 474	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen mensual acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
A-23	Quebrada Tacamache, aguas arriba del punto de vertimiento E-4	-	-	9 256 151	753 567	-	-	-	Quebrada Tacamache	Categoría 3	ECA – Agua (**) pH, CN Wad, A&G, As, Cd, Cu, Cr, Hg, Pb y Zn. caudal y volumen	
A-26	Quebrada Tacamache, aguas abajo del punto de vertimiento E-4	-	-	9 256 393	753 366	-	-	-				

(**) Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor se usará el DS 015-2015-MINAM, de conformidad a la RD N° 311-2016-MEM/DGAAM que aprueba la 2da. MEIAd del Proyecto Tantahuatay – Ciénaga Norte

ARTÍCULO 2°. - Mantener vigente la Resolución Directoral N° 068-2016-ANA-DGCRH en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 20 FEB. 2018

CECILIA HURTADO GAGO
FEDATARIA